

AUTO No. **0787**
Valledupar, Cesar

1-2-AGO. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA LEIDY JOHANA SANCHEZ OLMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.1’065.864.462; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 16 de mayo del año en calendas, se allega oficio por parte de la Coordinación del GIT Seccional Aguachica, con referencia de asunto “*TRASLADO POR COMPETENCIA*”, en el cual manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la presunta infracción ambiental (TALA) cometida por la señora LEIDY JOHANA SANCHEZ OLMOS, en la Finca El Popal perteneciente a la vereda 4 bocas, en jurisdicción del Municipio de San Martín, Cesar, la cual fue verificada en el desarrollo de una visita evaluativa realizada por el operario calificado Luis A, Quintero, al interior de un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por la antes referida; comedidamente me permito trasladar por competencia el expediente administrativo, identificado con radicado interno N° SGAGA 010 de 2022, con el fin de informar la infracción y de esa manera, se emprendan las acciones pertinentes.

Cabe resaltar que dicha actividad de tala se hizo previo a la visita realizada por el operario, el día 2 de marzo de 2022, en contravención de lo establecido en la sección 3 artículo 2.2.1.1.6.3., del decreto 1076 de 2015, que señala lo siguiente:

“Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización”

- 1.2. Mediante Auto No. 010 del 18 de febrero de 2022, se inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio público o privado, presentada por la señora LEIDY JOHANA SANCHEZ OLSMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1’065.864.462, actuando como propietaria del predio denominado finca EL POPAL, perteneciente a la vereda 4 bocas, en jurisdicción del municipio de San Martín – Cesar.
- 1.3. Como producto del informe de la diligencia de evaluación ordenada a través del auto No. 020 del 18 de febrero del año en calendas, realizado por el señor LUIS A. QUINTERO LOPEZ – Operario Calificado de la Corporación; en el cual manifestó lo siguiente:

“(…)

7. OBLIGACIONES DEL TITULAR

- 7.1. Realizar la intervención forestal cumpliendo con todo lo establecido en la diligencia de inspección ocular.
- 7.2. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de la intervención forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de los drenajes naturales que cruza el área a intervenir, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
- 7.3. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestar; y, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y en

0787

-CORPOCESAR-
12 JUNIO 2022

Continuación Auto No 0787 de 12 JUNIO 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA LEIDY JOHANA SANCHEZ OLMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.1'065.864.462; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2

forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante para la cual utilizará el o los sistemas que considere mas convenientes sin recurrir la quema de este.

- 7.4. *Realizar la tala solamente de aquellos arboles relacionados y verificados en visita de campo, (tala y poda).*
- 7.5. *Responder por los daños que se causen a terceros en el momento de aprovechamiento de los arboles objeto de la solicitud y de la autorización.*
- 7.6. *Cumplir en su totalidad con las medidas de mitigación establecidas en el presente informe, con las condiciones establecidas y concertadas con la corporación para adelantar las labores concernientes a dichas medidas.*
- 7.7. *Cumplir con la compensación forestal establecida en el presente informe consistente en la siembra de 100 Árboles de especies nativas de la región, con las especificaciones técnicas concertadas con la corporación.*
- 7.8. *Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles como compensación forestal en reemplazo de los arboles erradicados durante un periodo de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de estos.*
- 7.9. *Presentar y concertar con Corpocesar el plan de reforestación para cumplir con la compensación forestal impuesta por la entidad, el cual debe ser presentado a la corporación dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal.*
8. *Los arboles a intervenir en el área de influencia de la finca el popal, NO serán objeto de comercialización.*

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 2.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.
- 2.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 2.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.
- 2.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0787

de 12 AGO 2022

Continuación Auto No 0787 de 12 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA LEIDY JOHANA SANCHEZ OLMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.1'065.864.462; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3

- 2.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora LEIDY JOHANA SANCHEZ OLMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'065.864.462; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señora LEIDY JOHANA SANCHEZ OLMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'065.864.462; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la señora LEIDY JOHANA SANCHEZ OLMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'065.864.462y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

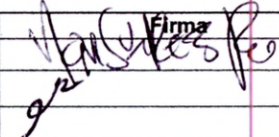
ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	